



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 1366**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Banco Davivienda
Demandado : Margarita María Guevara Tamayo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00161-00**

La Unión Valle, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede allegado electrónicamente, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al Juzgado el retiro de la demanda; teniendo en cuenta que la solicitud es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Por otra parte, revisado él expediente se evidencia que la medida cautelar no fue perfeccionada, en tal sentido no se hace necesario el levantamiento de la misma, De igual manera no se hará ningún pronunciamiento sobre el desglose de los documentos que sirven de base para la ejecución en el entendido que la demanda fue presentada en forma virtual.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Acceder al retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del Código General del Proceso.

Segundo: Sin lugar a pronunciamiento sobre las medias cautelares ni el desglose de los documentos por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: disponer el archivo del proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947454214850929965e7a264016c337e60442665b3959ce934c6ad0af1fe6704

Documento generado en 25/05/2022 03:56:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**